

BO10318 THYSSEN 764764806 USD 41400 15/09

PAGARÉ A PLAZO

Boleta de Garantía en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito

	Boleta de Gara	Número:
		Monto: USB 41.400
Debo(I	Debemos) y pagaré(pag del año	garemos) a la orden del Banco Santander-Chile , el día ubicada en
BANDERA		la suma de
USD 41.4		(CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS
DOLARES	AMERICANOS).
que he	(hemos) recibido en pro	estamo de dicho Banco.
"Contr	ato de Línea para Op	ibe de conformidad con lo indicado en la cláusula décima del eraciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de
Boleta	s de Garantía y Fianz	a y Codeuda Solidaria en Moneda Extranjera" firmado por el(los)
	tor(es) con esta misma	
dinero moned segund	en moneda extranjera a adeudada, en confori o, de la Ley N° 18.010,	
de ning puedan	iún impuesto, imposició n establecerse bajo las obligados conforme al i	alizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción n, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que eyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor presente Pagaré.
El capi interés	tal adeudado devenga	rá, a contar de esta misma fecha, la tasa de interés máxima de édito de dinero expresadas en moneda extranjera.
conformed ley per a la fe 18.010 adeuda efectivo	nidad al artículo 9 de la mita estipular para ope cha de suscripción de , cualquiera de los do ido, interés penal que o de lo adeudado, sin pe	retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la raciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago erjuicio de los demás derechos del acreedor.
Chile dicha correst con est CARGO El Ban cuenta el(los) cantida	suscriptor(es) y/o avalue la obligación de prodiligencia, a su elección de caso, e conda. En todo caso, e e motivo serán de cargos EN CUENTAS COR co Santander-Chile que (s) corriente(s) y/o aho suscriptor(es) y cualque	eda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) pro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco liera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las gibles en virtud del presente pagaré.
Todas avalista legales TRIBU	las obligaciones que e a(s) y demás obligados conforme a los artículo TACIÓN Y GASTOS	manan de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores s 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.
crédito extrajud	de que él da cuenta o d licial u otra circunstand	iales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al e sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o cia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo e exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).
Suscrip	tor(es): THYSSENKRUPP ELE	/ADORES S.A.

Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea – Versión Enero 2013

Hoja 1 de 5

Forma parte del Pagaré N°, suscrito a	a la order	de Banco S	Santand	er-Chile,
El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Crédito con que de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo incidel D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la len arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1° 3.475	licado er Línea de	n el artículo Crédito se i	ວ 24 ກປ໌ retiene ງ	imero 9 y entera
PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corres prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inn respectivo pago incluir, además, los intereses que correspon- prórroga.	nediatam dan a los	ente siguier	nte, deb	iendo el
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJER El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente par Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad sufici por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclimandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambian la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en mo disposición del Banco y la cantidad de moneda extranje variación del tipo de cambio de la correspondiente mo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia mandato e instrucciones para própia para mandato e instrucciones para propia mandato e instrucciones para para propia mandato e instrucciones para propia mandato e instrucciones para propia mandato e instrucciones para propia mandato e	ra que con el mero ente para usive para cambiario neda nacera adquineda es noneda es	ado cambia a cubrir la seren los rec a autoconte al, cuando do o formal. To cional recibi irida, con ctranjera, setranjera al	ario forresuma ac quisitos ratar. E correspo oda y c ida o p ocasiór será de	nal, por leudada que la mismo nda, en ualquier uesta a de la cargo
Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna del Banco actuando en nombre y representación del(de los autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedano facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exce convencional para operaciones expresadas en moneda extra y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación DOMICILIO Y COMPETENCIA	de sus pi) suscrip do desde nuevo pla eder de njera. Ba e deje el	rórrogas y/o tor(es), cor e luego y azo y de la la tas stará para o Banco en	n faculta expres tasa de sa que la p el paga	ad para amente interés máxima orórroga ré o en
Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o reside someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Jus Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácte podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o	ncia a e sticia r de irrev	elección del vocables, y	acreed	or y se
obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante interesar también al Banco Santander-Chile, en conformida Comercio.	el prese	nte pagaré	y, ader	nás, poi
En SANTIAGO , a \S de SEPTIEMBRE del	año 2015	<u>. </u>		
Suscriptor THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A.				
C.I. ó R.U.T. 96.726.480-6				
Domicilio CORONEL PEREIRA 72 OFICINA 401 LAS CONDES		0.000.000.0		
Apoderado 1 CARLOS ALBERTO SEPULVEDA ZAMBRANO		6.869.939-8		
Apoderado 2 KATTY PARRA SANCHEZ		13.683.426	-6	
Apoderado 3	C.I.			
Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2	Suso	criptor/Apod	lerado 3	_

MX Boleta de Garantía contra Línea – Versión Enero 2013

Hoja 2 de 5

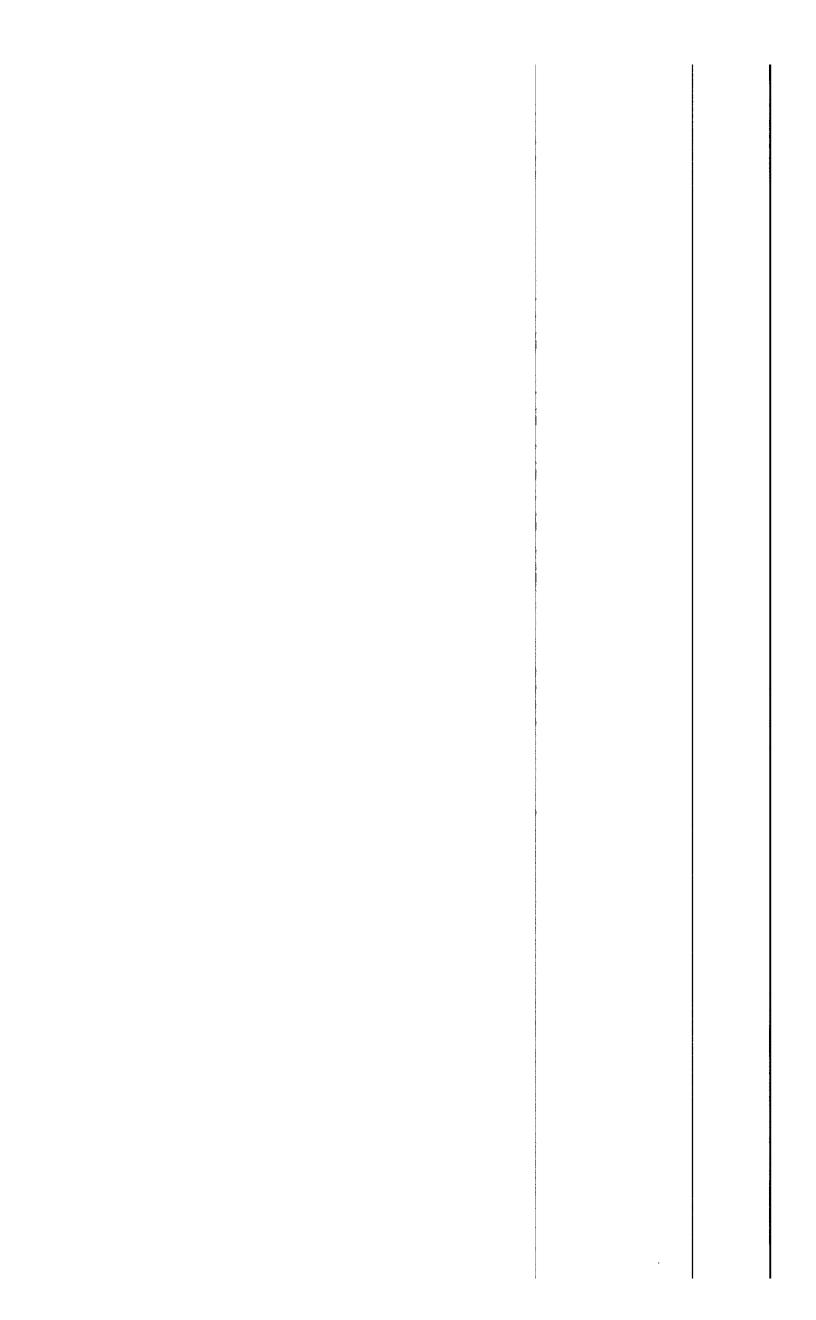
Forma por _	parte del Pagaré N°		, suscrito a la orden de E	Banco Santander-Chile
solidari prórrog deudor quedar afectad constitu solidari person tercera la(s) so tambié modific constitu presen mis(nu	s) constituyo(constituto(s) de este paga as, renovaciones ya (es), inclusive las qua do subsistente mi(nu a ésta en forma alguyan para seguridad as tomen sobre sí las personas se hagan ociedad(es) deudora(sar, sustituir, alzar o uidas o que en el futite pagaré, pudiendo	ré. Asimismo, acep modificaciones q se perfeccionen de estra) responsabilida una por otras garant de las mismas obliga vigencia mi(nuest s obligaciones avalad cargo del activo y p s). El Banco Santano res del presente insi renunciar, en todo de uro se constituyan pa o exigirse el cump	sin limitaciones y en fiado oto(aceptamos) desde ya ue se pudiesen acordar conforme a lo estipulado el discipulado en lo di	las resuscripcione entre el acreedor n este mismo pagar ndivisible, no viéndos das o en adelante sa y fianza y codeud ria aún cuando otra accan modificaciones chos represente, com ue actualmente esté les a que se refiere ión a cualquiera o
Aval l				
	UTio			
Apode	ado 1		C.I	
Apode	ado 2			_
Aval II				
C.I. ó F	₹UT	_		
	io ado 1		CI	
Apode	1			
Aval III Domici Aval IV	io			Firma 2 Aval II
		Firma Aval III	Firma Aval IV	Hoja 3 de 5

Forma parte del Pagaré N° por		, suscrito a la o	den de Banco Santano	ler-Chile,
				
AUTORIZACIÓN CÓNYU La(s) persona(s) que, a para constituirse en aval, todas y cualquier modifica cualquier acuerdo, conve	continuación suscribe(r fiador y codeudor solid ción, prórroga, resuscri	ario. Declaro(amos pción o renovación) que acepto(amos) c de este pagaré como	lesde ya tambiér
pagar las obligaciones que Asimismo faculta(n) desde	e luego v expresamente	al Banco Santand	er Chile y a Santande	r GRC, (
quienes en el futuro sea indistintamente, por sí o a	an sus sucesores y co	ontinuadores legal	es, para que estos	a¢tuando
representación del(de los dejar expresa constancia) cónyuges suscriban (el o los pagaré(s)	lo letra(s) de cambio,	a tin de
1.792-3, ambos del Códig	o Civil, según sea el ca:	so, que por este ac	to ha concedido a su	cónyuge
para constituir la caución p	personal de que da cuer	nta este Contrato.		
Dan(50)			C.I	
Don(ña) Como cónyuge del aval l _				
Don(ña)			C.I	
Como cónyuge del aval II				+
Don(ña) Como cónyuge del aval III			C.I	+
			C.I	
Don(ña) Como cónyuge del aval IV	1			
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval	II Cónyuge Ava	IV

	parte del Pagaré N°	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTO	RIZACIÓN NOTARIAL	
Autoriz	o la(s) firma(s) de:	
Suscr	ptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I
Don(ña	1)	C.I
Todos	en representación del s	uscriptor
Aval(e		
Don(ña)	C.I
Don(ña	a)	C.I
Todos Don/ñ	en representation del a	C.I.
Don(ña)	C.I.
Todos	en representación del a	C.I
Don(ña)	C.I
Don(na	en representación del a	val III
Don(ña	a)	C.I
Don(na	3)	
Todos	en representación del a	val IV
Don(ña	a) a)	C.I. C.I. C.I. C.I.
En		, adedel año
		NOTARIO

Hoja 5 de 5

Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea – Versión Enero 2013





CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTÍA Y FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA EN MONEDA EXTRANJERA.

Entre el Banco Santander-Chile, debidamente representado por los apoderados que suscriben, en adelante el "Banco", por una parte, y por la otra "el Cliente" debidamente individualizado al final de este instrumento, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito para responder al eventual cobro de **Boletas de Garantía en Moneda Extranjera**, de acuerdo a las estipulaciones que se indican:

PRIMERO: Objeto del Contrato. El Banco, entre otros productos de su giro, emite "Boletas de Garantía". La Boleta de Garantía la emite a solicitud de un Cliente y tiene por objeto garantizar a un Tercero, las obligaciones que el Tomador de la referida Boleta (el Cliente) se compromete a cumplir. Es por esencia condicional, puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario.

SEGUNDO: Línea de Crédito. Por el presente instrumento, el Banco otorga al Cliente una Línea de Crédito que operará a través de una Cuenta Corriente de Crédito que será abierta por el Banco, especialmente para este efecto. Esta Cuenta Corriente de Crédito se rige por el presente Contrato y por las disposiciones legales actuales o que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se contrata asciende a la moneda extranjera y suma que se señalan al final de este Contrato.

TERCERO: Forma de Perfeccionamiento. Las operaciones de crédito que se realicen en virtud de lo pactado en la presente Línea de Crédito, se perfeccionarán exclusivamente mediante el o los cargos que el Banco efectúe en la Cuenta Corriente de Crédito, de las sumas necesarias para reembolsarse de los eventuales pagos que deba efectuar a Terceros, con motivo de la presentación a cobro de Boletas de Garantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la entrega al Banco.

CUARTO: Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Pago de Boletas de Garantías. El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o las Boletas de Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de ésta o éstas.

QUINTO: Intereses. Los préstamos otorgados con cargo a la Cuenta Corriente de Crédito que se conviene por este instrumento, devengarán intereses desde la fecha en que se carguen en la Cuenta Corriente de Crédito y hasta su restitución efectiva, intereses que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito. El Banco calculará y liquidará los intereses el último día de cada mes calendario o el día de la restitución efectiva del préstamo en su caso.

SEXTO: Oportunidad de Pago de los Créditos. Uno) El Cliente deberá pagar el mismo día en que se cargue la Cuenta Corriente de Crédito, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta Corriente de Crédito. El Cliente faculta y autoriza al Banco para cargar a partir de esa fecha el total de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del referido crédito o de las sumas existentes en estas cuentas corrientes, acreencias y/o depósitos.

Dos) En el evento que el cargo de que da cuenta el número precedente sea consecuencia de haber operado una de las causales de terminación contempladas en las letras b) a la l) de la Cláusula Duodécima de este instrumento, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al Banco a cargar se entenderán a título de provisión de fondos, instruyendo, en forma irrevocable al Banco, para que éste, con los fondos antes referidos, pague con los respectivos créditos la o las boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO: Impuestos, Derechos y Gastos. Todos los impuestos, derechos y gastos que se generen o a los que pudiera estar afecto este Contrato o su ejecución y operación, así como el

Pagaré referido en la Cláusula Décima, serán de cargo exclusivo del Cliente, facultándose al Banco para cargarlos en la respectiva Cuenta Corriente de Crédito señalada en la Cláusula



Segunda de este instrumento o en cualquiera de las cuentas corrientes que mantuviere en el Banco. Se deja expresa constancia de que el Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a este Contrato de Línea de Crédito se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

OCTAVO: Plazo de Duración de la Línea de Crédito. El plazo de duración de la presente Línea de Crédito será el indicado al final de este Contrato.

NOVENO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Vencimiento del Contrato. El Banco queda desde ya autorizado a cargar en la Cuenta Corriente de Crédito, en la fecha de vencimiento original de este Contrato o en la fecha en que venza, por haber ocurrido alguna de las causales de terminación anticipada señaladas en la Cláusula Undécima de este Contrato, el monto total de las Boletas de Garantía vigentes y/o presentadas a cobro, emitidas por el Banco a solicitud del Cliente.

DÉCIMO: Efecto de no Cumplimiento del Cliente y Pagaré. El no cumplimiento por parte del Cliente, de la obligación estipulada en la Cláusula Sexta o cualquiera otra suya convenida en el presente instrumento, dará derecho al Banco para exigir el pago de la deuda en forma judicial o extrajudicial y se devengará, desde la mora o simple retardo y hasta el pago efectivo de lo adeudado, el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Para los efectos de facilitar el cobro de las cantidades que el Cliente pudiere adeudar al Banco conforme a lo anterior, el Cliente suscribe, sin ánimo de novar, ante del Banco Santander-Chile, por la cantidad de capital equivalente Línea de Crédito que se le concede por este instrumento más devengados y no pagados a esa fecha. El Cliente faculta desde ya al Banco, para incorporar la fecha de vencimiento al pagaré, fecha que no podrá ser anterior al quinceavo día hábil siguiente a la fecha en que ocurra alguna causal de término anticipado o vencimiento del plazo del presente Contrato. La fecha de vencimiento del pagaré, que deberá estampa se, será una fecha no anterior al tercer día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato.

Asimismo, el Banco tendrá derecho y acción para presentarlo a cobro en caso de mora o simple retardo en el pago íntegro u oportuno de cualquiera de las cantidades que el Cliente deba pagarle en virtud de lo dispuesto en este instrumento. Este pagaré se presentará al cobro por un monto equivalente a las sumas efectivamente adeudadas por el Cliente.

UNDECIMO: Ciertos Efectos de los Mandatos Otorgados al Banco. Los mandatos que se otorgan por el Cliente al Banco por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el Cliente no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el Cliente contrae con el Banco mediante el presente Contrato y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio.

Extinguida la vigencia de esta Línea de Crédito, por cualquier motivo y siempre que no existan créditos pendientes que hayan sido concedidos por el Banco con ocasión de este Contrato, la revocación del mandato sólo tendrá efecto a contar de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al aviso dado por el Cliente o sus representantes, por escrito al Banco en tal sentido, el cual deberá ser efectuado a través de Notario Público, mediante carta certificada dirigida a efecto a uno de los representantes del Banco.

El presente mandato queda especialmente afecto al artículo 2.169 del Código Civil y podrá ser ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición legal, ya que entre otros se encuentra destinado a tal fin.

DUODÉCIMO: Terminación de la Línea de Crédito y Causales. El presente Contrato de Línea de Crédito podrá terminar anticipadamente, cuando ocurriere una cualquiera de las circunstancias más adelante indicadas. Tal terminación del presente Contrato de Línea de Crédito hará en consecuencia exigible anticipadamente el total de los créditos pendientes en virtud de este

Contrato, así como los intereses adeudados, como si fueren de plazo vencido, quedando también el Banco facultado para cargar en la Cuenta Corriente de Crédito el resto de las Boletas de Garantía vigentes emitidas sin la entrega al Banco en dinero efectivo aún cuando éstas no

ॐ Santander

hubieren sido presentadas a cobro por sus beneficiarios. El Banco podrá terminar anticipadamente el presente Contrato de Línea de Crédito, en caso de ocurrir una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Ante la presentación a cobro de una cualquiera de las Boletas de Garantía emitidas de acuerdo al presente Contrato de Líneas de Crédito.
- b) Si el Cliente se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Cliente registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente Contrato; sea en favor del Banco o de terderos, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello (iii) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en su contra secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- c) Si el Cliente incurriere en cualquier infracción o incumplimiento de las restantes disposiciones de este Convenio.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas en la Solicitud Única de Productos o de la presente Línea de Crédito, en sus documentos anexos o en cualquier información relacionada con la celebración del presente Contrato o con relación al otorgamiento de cualquier crédito relacionado con este Contrato;
- e) En aquellos casos en que detecte alguna actuación fraudulenta por parte del Cliente, sus socios o accionistas, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el Cliente inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del Cliente;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del Cliente fueren formalizados por un crimen o simple delito.
- h) Si las garantías constituidas por el Cliente o por cualquier otra persona para caucionar el pago de las sumas que se adeuden por la utilización de la presente Línea de Crédito, si las hubiere, disminuyen de valor o fueren ineficaces.
- i) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes, acreencias o depósitos del Cliente por cualquier concepto derivado del presente Contrato, y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo acreedor disponible que tuviere en dichas cuentas.
- j) Si el Cliente no pagare el capital e intereses en las fechas indicadas en la cláusula sexta.
- k) Si el Cliente persona jurídica se disolviere por cualquier causa, lo que deberá informar al Banco.
- I) Si el Cliente revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo Contrato al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.

La terminación anticipada de la Línea, en los casos previstos en las letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) anteriores, surtirá efecto al momento en que habiendo ocurrido alguna de las situaciones previstas en cualquiera de dichas letras, el Banco despache por Correo una comunicación escrita dirigida al Cliente, al domicilio señalando en este instrumento o al último domicilio registrado en el Banco, declarando haber operado el término anticipado, sin perjuicio de los plazos allí establecidos para subsanar la infracción o incumplimiento.

DÉCIMO TERCERO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Depósito y otras Acreencias. Por el presente instrumento, el Cliente faculta al Banco Santander-Chile para que, al vencimiento o terminación anticipada de este Contrato, efectúe los cargos que correspondan en cualquier cuenta corriente o de ahorro o compense con cualquier depósito o acreencia en moneda extranjera o nacional que el Cliente mantenga en sus oficinas, a fin de obtener el reembolso total o parcial de las cantidades que éste adeude al Banco en virtud de este Contrato, haciendo en los casos Contrato de Línea para pagos de B/G MX – Enero 2013



de cargos en las cuentas en moneda nacional los traspasos correspondientes y abonando la Cuenta Corriente de Crédito.

Además, el Cliente otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional o con los provenientes de los cargos de las cuentas en moneda nacional que lo estipulado en el párrafo precedente, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por la presente Línea de Crédito, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, pudiendo el Banco inclusive auto contratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida que con cargo a los pagos dineros en moneda chilena realice el Banco el Banco de acuerdo a cuento a cuenta por la presente Línea de Crédito, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que fueren los re

DÉCIMO CUARTO: Domicilio Especial y Prórroga de Competen efectos de este Contrato, las partes fijan domicilio especial en la cor sin perjuicio del que corresponda al de	nuna de <u>Santas</u> su domicilio o reside	ncia, a
elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribu	nales Ordinarios de Jus	sticia.
DATOS DEFINIDOS EN ESTE CONTRATO:		
Moneda de la Línea de Crédito:		
Cupo máximo de la Línea de Crédito:	(
	\	
Fecha de vencimiento original de la Línea de Crédito: de). del año	
Objeto de la Boleta de Garantía: Garantizar el anticipo por el suministro importa	ì	
OBRA: RIPLEY LOS DOMINICOS - ASCENSORES		
Beneficiario de la Boleta de Garantía: RIPLEY STORE LIMITADA		
Rut: 76.879.81	0-9	
Vencimiento de la Boleta de Garantía: 01 / 05 / 2016 pagadera a 30	días vista.	
En SANTIAGO , a LS de SEPTIEMBRE del año Cliente: THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A.	2015	
C.I. o RUT: 96.726.480-6		
Domicilio: CORONEL PEREIRA 72 OFICINA 401 LAS CONDES Apoderado 1: CARLOS ALBERTO SEPULVEDA ZAMBRANO C	1 . 6.869.939-8	
/ (podorado 1:	13.683.426-6	
	J	
Cliente/Apoderado 1 Cliente/Apoderado 2	Cliente/Apoderado 3	

ontrato de Línea para pagos de B/G MX - Enero 2013

Hoja 4 de 8

ॐ Santander Apoderados del Banco: Apoderado 1 _______C.I. _____ _____C.I. _____ Apoderado 2 _____ Apoderado 1 del Banco Apoderado 2 del Banco



AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen adordar entre el acreedor y la Empresa, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aún cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se réfiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décima de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estibulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

Aval I			
C.I. 6 RUT			
Domicilio			
Apoderado 1		C.l. ₋	
Aval I I			
C.I. ó RUT			
Domicilio			
Apoderado 1		C.I	
Apoderado 2			
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III		¢.I	
Domicilio			
Aval IV		C.I	
Domicilio			
	Firma Aval III	Firma Aval IV	



AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)

La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan.

Asimis no faculta(n) desde luego y expresamente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o quienes en el futuro sean sus sucesores y continuadores legales, para que éstos actuando indistintamente, por sí o a través de un tercero especialmente designado al efecto, y en nombre y representación del(de los) cónyuges suscriban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de dejar expresa constancia de la autorización específica establecida en el artículo 1.749 y artículo 1.792-3, ambos del Código Civil, según sea el caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge para constituir la caución personal de que da cuenta este Contrato.

Don(ña)		C.I	
Como cónyuge del aval I			
Don(ña)		C.I	
Como cónyuge del aval II			
Don(ña)		C.I	
Como cónyuge del aval III			
Don(ña)		C.I	<u></u>
Como cónyuge del aval IV	-		
	Cámura Aval II	Cápyugo Avol III	Cónyuge Aval IV
¢ónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Conyuge Availy



AUTORIZACIÓN NOTARIAL Autorizo la(s) firma(s) de:			
Cliente o Apoderado(s):			
Don(ña)		C.I	I
Don(ña)		C.I	
Don(ña)			
Todos en representación del clier			
Aval(es):			
Don(ña)		C.I	II
Don(ña)		C.I	
Todos en representación del aval			
Don(ña)		C.I	I
Don(ña)			
Todos en representación del aval	II		
Don(ña)		C.I	
Don(ña)		1 4	
Todos en representación del aval	III		
Don(ña)			
Don(ña)			
Todos en representación del aval			
Cónyuge(s) de aval(es):			
Don(ña)			
Don(ña)		C.I	l l
Don(ña)		C.I	
Don(ña)		C.I	
En	_, ade	del año	
_	NOTARIO		